



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 00014-2017-PI/TC
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SATIPO
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de febrero de 2018

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo en contra de la Ordenanza Municipal 004-2017-MPLC, expedida por la Municipalidad Provincial La Convención- Cusco; y,

ATENDIENDO A QUE

- La calificación de la demanda, interpuesta el 6 de octubre 2017, debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.
2. La Constitución Política del Perú en el artículo 200.4, y el artículo 77 del Código Procesal Constitucional, establecen que procede la acción de inconstitucionalidad contra normas que tiene rango de ley, es decir, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.
 3. A través de la presente demanda de inconstitucionalidad se impugna la Ordenanza Municipal 004-2017-MPLC, que ostenta rango legal, por lo que se cumple con el requisito antes mencionado.
 4. Asimismo, en virtud del artículo 203.7 de la Constitución y los artículos 99 y 102.5 del Código Procesal Constitucional, están facultados para interponer la demanda de inconstitucionalidad los alcaldes provinciales con acuerdo del Concejo. En la demanda de autos, se advierte que el alcalde provincial de Satipo ha adjuntado el Acuerdo de Concejo 236-2017-CM/MPS, de fecha 28 de junio de 2017, donde el Concejo Provincial de Satipo acuerda interponer la presente demanda; por lo que sí cumple con el requisito exigido.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 00014-2017-PI/TC
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SATIPO
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

5. Según el artículo 99 del Código Procesal Constitucional, los alcaldes provinciales que interpongan demanda de inconstitucionalidad deben actuar con el patrocinio de un abogado. Conforme consta en la demanda, el alcalde provincial de Satipo ha actuado con el patrocinio de un abogado, por lo que se cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el citado dispositivo legal.
6. Por otro lado, se advierte que en la demanda no se incorporó una copia simple de la norma precisándose el día, mes y año de su publicación, como lo establece el artículo 101.6 del Código Procesal Constitucional, el cual debe constar en el diario oficial *El Peruano* o en el diario de la región; por lo que se debe subsanar en este extremo.
7. Ahora bien, en cuanto a los requisitos establecidos en los artículos 101.2 y 101.3 del Código Procesal Constitucional, de la demanda se desprende que los alegatos de la posible inconstitucionalidad de la ordenanza en cuestión giran en torno a la vulneración del artículo 102.7 de la Constitución, toda vez que los límites del centro poblado Nuevo Progreso, Valle Kimpiri, del distrito de Pichari, Provincia de La Convención, Cusco, se encuentran fuera de su circunscripción territorial, por lo que al crear una municipalidad en dicha área se estaría transgrediendo las facultades exclusivas del Congreso de la República y del Poder Ejecutivo, asimismo, se estarían estableciendo nuevos límites al no respetarse lo establecido en otros dispositivos legales sobre la materia.
8. El artículo 103 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal declara la inadmisibilidad de la demanda si esta no cumple con los requisitos normativamente establecidos o si no se adjuntan los anexos correspondientes.
9. En el caso de autos, al haberse advertido el incumplimiento del aludido requisito de la demanda, debe concederse a la parte demandante un plazo de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente a su notificación, a efectos de que se subsane la omisión advertida en el fundamento 6 del presente auto, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 00014-2017-PI/TC
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SATIPO
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, sin la intervención del magistrado Ramos Núñez por encontrarse con licencia,

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo contra la Ordenanza Municipal 004-2017-MPLC, emitido por la Municipalidad Provincial de La Convención, Cusco, concediéndose al demandante el plazo de cinco días hábiles computados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, a fin que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de declararse improcedente la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL